

DIARIO DE SESIONES

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

XXVII PERIODO LEGISLATIVO

5a. SESION EXTRAORDINARIA

REUNION N° 37

17 de diciembre de 1998

PRESIDENCIA: del señor vicegobernador de la Provincia, doctor Ricardo CORRADI.

SECRETARIA : del señor secretario, don Constantino MESPLATERE, y Prosecretaría del señor prosecretario legislativo, don Carlos Enrique MADASCHI.

Diputados presentes

ARAVENA, Jorge Alberto
ASAAD, Carlos Antonio
BASCUR, Roberto
BASSO, Carlos José
BERENGUER, Marcelo Humberto
BRAVO, Dalia Rosa
CAVALLO, Miguel Angel
CAYOL, Miguel Patricio
CORTES, Nelia Aida
COSTAS, María Aurora
DAILOFF, Eduardo Rodolfo
DI PIETRO, Dominga
ETMAN, Beatriz Nilda
FORNI, Horacio Eduardo
FUENTES, Eduardo Luis
GALLIA, Enzo
GARCIA ROMERO, Leticia Noemí
GILLONE, Alicia

LISCOVSKY, Levi Isaac
MORENO, Alberto Diego
PEREYRA, Guillermo Juan
PESSINO, Luis Marino
PIOMBO, Marcelo Enrique
RADONICH, Raúl Esteban
SANCHEZ, Amílcar
SANCHEZ DIEGO, Roberto Andrés
SAVRON, Hayde Teresa
SEPULVEDA, Néstor Raúl
SIFUENTES, Gloria Beatriz
URQUIZA, Rosa Argentino
VACA NARVAJA, Gustavo Adolfo
Ausentes con aviso
GSCHWIND, Manuel María Ramón
MUÑIZ, Héctor
Ausentes sin aviso
REBOLLEDO, José Daniel
SALTO, María Emilia

SUMARIO

- 1 - [APERTURA DE LA SESION](#)
- 2 - [MUESTRA “CERAMISTAS ARGENTINOS EN CATALUÑA”](#)
(Declaración de interés legislativo)
(Expte.D-239/98 - Proyecto 3986)
Consideración en general y particular del proyecto de Declaración 3986. Se sanciona como [Declaración 480](#).
- 3 - [DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA](#)
(Lote en Vista Alegre Norte)
(Expte.O-224/98 - Proyecto 3983)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3983. Se sanciona como [Ley 2269](#).
- 4 - [MODIFICACION DEL ARTICULO 9° DE LA LEY 2206](#)
-De creación del Ente Autárquico Intermunicipal-
(Expte.O-384/98 - Proyecto 3984)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3984. Se sanciona como [Ley 2270](#).
- 5 - [CONTRATO DE CESION DE DERECHOS](#)
(Su aprobación)
(Expte.E-033/98 - Proyecto 3976)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3976.
- 6 - MOCION DE RECONSIDERACION DEL ARTICULO 1° DEL PROYECTO 3976
(Art. 136 - RI)
Efectuada por el señor diputado Amílcar Sánchez. Se aprueba. Se sanciona como [Ley 2271](#).
- 7 - [PROTECCION DE LA PRODUCCION VEGETAL Y LA NO CONTAMINACION AL MEDIO AMBIENTE](#)
(Expte.D-140/97 - Proyecto 3791 y agregado Expte.O-127/97)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3791. Se sanciona como [Ley 2272](#).

ANEXO

Sanciones de la Honorable Cámara

- [Declaración 480](#)
- [Ley 2269](#)
- [Ley 2270](#)
- [Ley 2271](#)
- [Ley 2272](#)

1

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los diecisiete días de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 00,40', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Buenos días, señores diputados.

Mediante la impresora instalada y anexada al Sistema de Base de Datos en el Recinto, se verificará directamente la presencia de los señores diputados.

- Así se hace.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura a la nómina de los señores diputados que se encuentran presentes en el Recinto.

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- Lista de asistentes, diputados: Fuentes, Eduardo Luis; Gillone, Alicia; Di Pietro, Dominga; García Romero, Leticia Noemí; Pessino, Luis Marino; Bravo, Dalia Rosa; Cavallo, Miguel Angel; Pereyra, Guillermo Juan; Cortes, Nelia Aida; Piombo, Marcelo Enrique; Aravena, Jorge Alberto; Moreno, Alberto Diego; Forni, Horacio Eduardo; Vaca Narvaja, Gustavo Adolfo; Berenguer, Marcelo Humberto; Sifuentes, Gloria Beatriz; Liscovsky, Levi Isaac; Basso, Carlos José; Radonich, Raúl Esteban; Dailoff, Eduardo Rodolfo; Gallia, Enzo; Asaad, Carlos Antonio, y Costas, María Aurora. Total veintitrés señores diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Con la presencia de veintitrés señores diputados, damos inicio a la quinta sesión extraordinaria, Reunión N° 37.

Por Secretaría se dará lectura al primer punto del Orden del Día.

2

MUESTRA “CERAMISTAS ARGENTINOS EN CATALUÑA”

(Declaración de interés legislativo)

(Expte.D-239/98 - Proyecto 3986)

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés legislativo la exposición y disertación del artista neuquino Ramón Muñoz en las muestras “Ceramistas Argentinos en Cataluña”, a realizarse en España a partir del 15 de febrero de 1999.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto de Declaración.

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- “La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara: Artículo 1°. De interés legislativo provincial la exposición...

- Se incorpora el señor diputado Rosa Argentino Urquiza.

... y disertación del artista neuquino Ramón Muñoz, seleccionado por la curaduría argentina como único representante por la Patagonia en las muestras 'Ceramistas Argentinos en Cataluña', que se realizarán en España a partir del 15 de febrero de 1999.

- Se incorpora el señor diputado Miguel Patricio Cayol.

... Artículo 2º. Comuníquese a las Legislaturas provinciales de la Región Patagónica, solicitando su adhesión al presente proyecto.

Artículo 3º. De forma.”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Enrique Piombo.

Sr. PIOMBO (UCR).- Señor presidente, señores diputados, este proyecto de Declaración tiene la finalidad de promocionar el arte patagónico y en particular el arte provincial. Gente de nuestra sociedad que en este campo ha tenido menciones especiales en distintas presentaciones que ha hecho; y con esto, a partir de esta Honorable Legislatura, dar la posibilidad que artistas -como el que hoy nos convoca- puedan presentarse en exposiciones que permitan una mayor comprensión de nosotros mismos, de nuestras raíces y de nuestro pasado. Con estos conceptos es la idea de que esta Honorable Cámara declare de interés legislativo a este profesional que ya ha sido convocado y ha ganado este tipo de mención e invitado a una exposición y disertación en nombre de toda la Patagonia argentina. El motivo es que esto sea comunicado a las distintas legislaturas de la Región Patagónica, a fin de que también lo declaren con el mismo interés y dar el apoyo a esta persona que nos va a representar en Europa; y lograr, a través de esto, la constancia de un artista y que su trabajo sea valorado y gratificado por la representación que así lo convoca. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del proyecto de Declaración.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Aprobado su tratamiento en general, pasamos a su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º y 2º. Al mencionarse el artículo 3º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Miguel Angel Cavallo.

Sr. CAVALLO (MPN).- Solicito que se anule el artículo 3º.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Correcto.

Está a consideración de los señores diputados la propuesta del señor diputado Miguel Angel Cavallo de eliminar el artículo 3º.

- Se incorpora el señor diputado Néstor Raúl Sepúlveda.

Sr. VACA NARVAJA (MPN).- Cuál es el motivo?

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- El señor diputado Miguel Angel Cavallo va a exponer cuál es el motivo.

Sr. BASSO (UCR).- Fue seria la propuesta? Como no tenía la palabra.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Es seria la propuesta.

Sr. PIOMBO (UCR).- Que se reemplace entonces, “De forma” por “Comuníquese”.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados la propuesta del señor diputado Miguel Angel Cavallo de eliminar el artículo 3°.

Sr. PESSINO (MPN).- No tenía la palabra.

Sr. VACA NARVAJA (MPN).- Lo va a fundamentar?

Sr. CAVALLO (MPN).- No lo voy a fundamentar.

- Risas.

Sr. BERENGUER (MPN).- ¿Por qué lo quiere eliminar?

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Le explico: eliminar el artículo 3°, de forma, porque normalmente el último artículo es el que dice, comuníquese; “de forma” es lo que le da sentido a todo el proyecto y esto está redactado en el artículo 2°, que es comuníquese a las demás Legislaturas; el proyecto debería terminar ahí.

Está a consideración de los señores diputados la propuesta del señor diputado Miguel Angel Cavallo de eliminar el artículo 3°.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Declaración número 480](#).

Pasamos al segundo punto del Orden del Día.

3

DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA

(Lote en Vista Alegre Norte)

(Expte.O-224/98 - Proyecto 3983)

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se declara de utilidad pública, y sujeto a expropiación, con destino a la construcción de una subcomisaría, el inmueble identificado como lote 1, de la manzana VIII, sección C, de la localidad de Vista Alegre Norte, Departamento Confluencia.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1° y 2°. El artículo 3° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2269](#).

Pasamos al tercer punto del Orden del Día.

4

MODIFICACION DEL ARTICULO 9° DE LA LEY 2206

-De creación del Ente Autárquico Intermunicipal-
(Expte.O-384/98 - Proyecto 3984)

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 9° de la Ley 2206 -por la cual se transfiere el yacimiento El Mangrullo a los municipios de Cutral C6 y Plaza Huincul-, estableciendo la eximición del pago del Impuesto de Sellos por parte del Ente Autárquico Intermunicipal.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Al mencionarse el artículo 1°, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- Era para proponer el siguiente texto: “Exímese al Ente Autárquico Intermunicipal del pago de los Impuestos de Sellos y Sobre los Ingresos Brutos que se originen por el desarrollo de su actividad.”.

Sr. BASSO (UCR).- Muy bien, Marcelito.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados la propuesta realizada por el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer de modificar el artículo 1°.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se continuará con la mención del articulado.

- Al mencionarse el artículo 2°, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- Es para ampliar y que dijera “Comuníquese al Poder Ejecutivo, a los municipios de Cutral C6 y Plaza Huincul y al Ente Intermunicipal.”.

Sr. VACA NARVAJA (MPN).- Y a De La Rúa.

Sr. BASSO (UCR).- Si le ponés a los dos municipios se entiende.

Sr. BERENGUER (MPN).- Al Poder Ejecutivo provincial y a los municipios de Cutral C6 y Plaza Huincul.

Sr. GALLIA (PJ).- A las Municipalidades de Cutral C6 y Plaza Huincul.

Sr. BASSO (UCR).- A los municipios de Cutral C6 y Plaza Huincul porque son los dos Poderes.

Sr. BERENGUER (MPN).- Está bien, el objetivo era comunicarse.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 2°.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2270](#).

Sr. BERENGUER (MPN).- Es municipios, no Municipalidades.

Sr. BASSO (UCR).- A los municipios de Cutral C6 y Plaza Huincul.

Sr. VACA NARVAJA (MPN).- De la Alianza.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Pasamos a considerar el cuarto punto del Orden del Día.

5

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS

(Su aprobación)

(Expte.E-033/98 - Proyecto 3976)

Sr. SECRETARIO (Mesplatare).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se aprueba el tenor del Contrato de Cesión de Derechos a celebrarse entre el Estado provincial del Neuquén y la empresa YPF SA, en el marco de la convocatoria de inversores para la radicación de una planta de fertilizantes nitrogenados y/u otros proyectos petroquímicos en el parque industrial de Plaza Huincul-Cutral Có.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1° y 2°. Al mencionarse el artículo 3°, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Guillermo Juan Pereyra.

Sr. PEREYRA (MPN).- Gracias, señor presidente, yo había hecho reserva para el tratamiento en particular, principalmente en lo que hace al artículo 3°, pero por lo manifestado por el diputado Cavallo con el Acta que se firmó en el mes de noviembre entre YPF y la Provincia me doy por satisfecho, ya que prioriza la toma de mano de obra de las localidades de Cutral Có y Plaza Huincul en la construcción de la planta. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 3°.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 4° y 5°.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la Ley número dos mil doscientos...

- Se incorpora el señor diputado Roberto Andrés Sánchez Diego.

Sr. BERENGUER (MPN).- Señor presidente, tengo la redacción de la cláusula 6° del Anexo. Gracias, señor presidente.

- El señor diputado Marcelo Humberto Berenguer hace entrega de la mencionada redacción al señor director general legislativo, don Raúl Héctor Pedemonte, quien a su vez lo acerca a Secretaría.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De qué está hablando?

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. BERENGUER (MPN).- No, no es de la cesión de derechos, en el Anexo en la Ley, sí, no está en el Despacho. Sí, gracias, señor presidente, pueden retirarme el audio.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Perdón. Usted quiere o no introducirle alguna modificación al Anexo?

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.- En el Anexo.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Perdón. No hay ninguna observación que hacerle al texto de la Ley?

Sra. SIFUENTES (MPN).- Al texto de la Ley.

Sr. BERENGUER (MPN).- Pero el Anexo forma parte de la Ley.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Y antes de sancionada la Ley quiere hacer la introducción en el artículo 6° de la Ley.

Sr. VACA NARVAJA (MPN).- Consensuado.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está bien.

Por Secretaría daremos lectura a cómo quedaría redactado el artículo 6°.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.- No, no.

Sr. BASSO (UCR).- No, no, el Anexo del artículo 1°, el Anexo al que hace referencia el artículo 1°.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Por qué no ordenamos, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Raúl Esteban Radonich.

Sr. RADONICH (FREPASO).- En realidad, el artículo 1° del proyecto de Ley es el que hace referencia el Anexo 1, esto probablemente se tendría que haber tratado en la consideración en particular del artículo 1°, porque ahí estamos modificando el Anexo al que hace referencia dicho artículo.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Es la observación que hice al principio; por qué la observación me la hacen al final de la Ley cuando en realidad está modificando el Anexo que se contempla en el artículo 1°.

Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

6

MOCION DE RECONSIDERACION DEL ARTICULO 1° DEL PROYECTO 3976

(Art. 136 - RI)

Sr. SANCHEZ (PJ).- Gracias, creo que si se ha avanzado hay que hacer una reconsideración al artículo 1°, y volver a votarlo con la modificación del artículo 6°, del Anexo al que hace referencia dicho artículo.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados la moción de reconsideración planteada por el señor diputado Amílcar Sánchez.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Habiéndose aprobado la moción de reconsideración, pasamos a considerar la modificación del artículo 6° del Anexo al que hace alusión el artículo 1° de la Ley.

Sr. FORNI (MPN).- Que se lea primero.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Vamos a leer el artículo.

Sr. BASSO (UCR).- Que se lea el artículo.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. BERENGUER (MPN).- Puedo opinar yo, señor presidente, le puedo explicar.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Sí, yo no tengo problema que lo explique.

Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- El señor subsecretario de Energía se comprometió a traer lo que nos había explicado por escrito, lo trajo y no sé por qué razón el Despacho no se reformó. Por eso, es que ahora lo que estamos haciendo es lo que en su momento no se hizo, tendría que haber venido el Despacho con esto; porque eso lo habíamos acordado en Comisión...

Entonces, se puede leer o no? En Comisión, los diputados acordamos este texto y viene el Despacho como está el original; pueden leerlo pero, en definitiva, no hay problema pero lo que viene mal es el Despacho. Por eso, también estaba cotejando si estaba bien el Despacho que tengo acá en la carpeta y bueno, no estaba; por lo tanto lo planteaba al final.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Perdón, diputado, yo no quiero hacer de esto ninguna discusión de por qué vino o por qué no; lo que digo es que es un artículo complejo que ustedes dicen que está mal redactado y viene una hojita que no tiene ninguna firma que dice que esto es lo que vale. Discúlpeme, diputado, pero esto tendría que tener la firma de todos los miembros de la Comisión, porque yo no sé...

Sr. BERENGUER (MPN).- Se equivocaron en Sala de Comisiones.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Y bueno, que lo prevean los miembros de la misma Comisión.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

- Se incorpora el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Como hubo un error, evidentemente.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. SANCHEZ (PJ).- ... Bueno, cuando ustedes terminen de discutir yo puedo hablar.

Evidentemente, hubo un error en el Despacho de este artículo 6° del Anexo que ya estaba consensuado, estaba visado, incluso, se advirtió antes de la finalización del Despacho de Comisión que iba a haber esa modificación. Creo que lo que corresponde ahora, porque es una de las partes más importantes del acuerdo es que, por lo menos, para la tranquilidad, para que quede registrado en el Diario de Sesiones que se lea...

Sr. VACA NARVAJA (MPN).- Exacto, que se lea.

Sr. SANCHEZ (PJ).- ... el artículo 6° del Anexo tal cual se ha alcanzado a la Secretaría, que es lo consensuado. Entonces, va a quedar claramente establecido cuál es el texto de ese artículo 6°.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De acuerdo, diputado. Yo quería darle lectura y que la Honorable Cámara prestara conformidad.

Sr. BASSO (UCR).- Así es, exacto.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por qué anexar un papel así escrito, sin leerlo?

Sr. SANCHEZ (PJ).- Señor presidente, perdón, discúlpeme. Es complejo porque tiene paréntesis, tiene que quedar muy bien establecido en la lectura.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Miguel Angel Cavallo.

- Se incorpora la señora diputada Beatriz Nilda Etman.

Sr. CAVALLO (MPN).- Señor presidente, señores diputados, no es cuestión de echarle la culpa a otro, no le podemos echar la culpa a la gente de la Sala de Comisiones que no lo introdujo porque no es cierto, porque la Sala de Comisiones se expidió el día 9 de diciembre y si bien es cierto esto fue dialogado, esto ingresó el día 14 de diciembre. Así que valga la aclaración y las disculpas al personal de la Sala de Comisiones.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Diputado, yo sabía que eso había ingresado el día 14, por todo eso quería que lo leyera, por lo menos, sino hace falta que lo lea...

Sr. VACA NARVAJA (MPN).- Que lo lean.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- ... Considero que hace falta que se lea y se ponga a consideración.

Por Secretaría vamos a dar lectura...

Sr. SANCHEZ (PJ).- Señor presidente, solicito una aclaración.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Una aclaración nada más, el error fue prevenido en Sala de Comisiones, fue advertido a punto tal de que nuestro asesor lo percató, le comunicamos al señor subsecretario de Energía de la Provincia que estaba exponiendo ese día y ahí fue donde se planteó la necesidad de modificarlo. Lo que ocurre, yo no dije en ningún momento que fuera culpa de la Sala de Comisiones, es que no se incorporó cuando correspondía, que es otra cosa.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría daremos lectura al Anexo.

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- ...“...Artículo 6. CESION DE DERECHOS - MECANISMO DE DETERMINACION MENSUAL DEL MONTO CEDIDO DE REGALIAS: a) De conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable de la PROVINCIA, la PROVINCIA cede en este acto en forma irrevocable a YPF, del monto de REGALIAS que mensualmente deba abonar YPF a la PROVINCIA por la producción correspondiente a las áreas “Loma La Lata-Sierra Barrosa”, “San Roque” y “Agua Pichana”, una suma mensual durante ciento ochenta meses consecutivos contados a partir de la FECHA DE PUESTA EN MARCHA de la PLANTA, a ser determinada por YPF en cada mes calendario mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$M = (G \times P_2) - G \times 50 \times P_1 / 100$, donde: M = monto de REGALIAS cedidas en un mes calendario determinado (en adelante “MES RELEVANTE”); G = cantidad de gas natural expresada en millones de BRITISH THERMAL UNITS (BTUs) equivalente a la cantidad de gas natural consumida en la PLANTA en el MES RELEVANTE hasta un máximo de un millón de metros cúbicos de 9.300 kcal/m³, multiplicado por la cantidad de días que tenga dicho MES RELEVANTE; P₂ = PRECIO DE YPF determinado para el MES RELEVANTE mediante la aplicación del mecanismo que se establece en el artículo 7° del presente CONVENIO; P₁ = PRECIO DE CUENCA fijado para el

PERIODO ESTACIONAL al que corresponde el MES RELEVANTE. Dicho PRECIO DE CUENCA será convertido a DOLARES al tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina para el día inmediato anterior a la fecha debida de pago de las REGALIAS correspondientes al MES RELEVANTE.

- Se incorpora el señor diputado Roberto Andrés Sánchez Diego.

... Los fondos cedidos serán descontados en forma directa por YPF de las sumas a pagar por YPF a la PROVINCIA en concepto de REGALIAS cada mes calendario e YPF adjuntará el detalle de tal descuento con la declaración jurada que por el pago de las REGALIAS y conforme a la legislación aplicable presente a la PROVINCIA. YPF se compromete a brindar a la PROVINCIA, cualquier otra información adicional relacionada con la ejecución del presente instrumento.”.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 6 del Anexo I.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2271](#).

Sr. BASCUR (MPN).- Señor presidente, conste que yo no voté la aprobación en particular.

Sr. VACA NARVAJA (MPN).- Porque no estabas.

Sr. BASCUR (MPN).- Yo, desde el momento que llegué al Recinto, lo último no lo aprobé.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Si yo no le pregunté a usted, le pregunté a la Honorable Cámara (dirigiéndose al señor diputado Roberto Bascur).

Sr. BASCUR (MPN).- No importa pero asiente que no fue por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- La gente acá (señalando al sector que ocupa el señor director general legislativo y la Dirección de Cuerpo de Taquígrafos) ha tomado conocimiento de que usted no lo ha aprobado, diputado.

Sr. BASCUR (MPN).- Pero no fue por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Si yo no he dicho que fue por unanimidad.

De esta manera queda sancionada la Ley número 2271, a pesar del voto negativo del señor diputado Roberto Bascur.

Sr. CAVALLO (MPN).- Al último artículo porque no estabas presente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Al último artículo.

Sr. BASCUR (MPN).- A todos los artículos.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- No estuvo presente en los demás.

Sr. BASCUR (MPN).- A todos los artículos.

Sra. SIFUENTES (MPN).- Llegaste a lo último.

Sr. BASCUR (MPN).- Sí estaba, yo no lo voté, no lo voté.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Continuamos con el último punto del Orden del Día.

Sr. SECRETARIO (Mesplatare).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se consagra el principio de protección de la producción vegetal y la no contaminación del medio ambiente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Al mencionarse el artículo 1º, dice el:

Sr. BERENGUER (MPN).- De qué proyecto, otra vez la planta de metanol?

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 1º.

- Resulta aprobado.

- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 2º. Al mencionarse el artículo 3º, dice el:

Sr. SANCHEZ (PJ).- El diputado Moreno pidió el uso de la palabra.

Sr. MORENO (MPN).- No, es para el artículo 4º.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Todavía no hemos llegado al artículo 4º.
Está a consideración de los señores diputados el artículo 3º.

- Resulta aprobado.

- Al mencionarse el artículo 4º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Tiene la palabra el señor diputado Alberto Diego Moreno.
Sr. MORENO (MPN).- Gracias, señor presidente. El artículo 4º quedaría redactado de la siguiente forma: "Será órgano de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Estado de Producción y Turismo, la que podrá coordinar su acción con organismos privados u oficiales, delegar funciones a la estructura de coordinación que se establecen con otras provincias y/o la Nación cumplimentando con esta última las acciones concretas que se desarrollan en materia fitosanitaria y crear condiciones especiales en el sector productor."; suprimiríamos lo que dice "... a través de la Dirección General de Medio Ambiente...".

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Perdón, este es el Despacho de la Comisión "B".

Sr. ASAAD (PJ).- No, modificado, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- No, no, este es el Despacho de la Comisión "B", correcto? Es el Despacho de la Comisión "B" que modifica el artículo 4º del otro Despacho de Comisión, verdad?

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Antonio Asaad.

Sr. ASAAD (PJ).- Vamos a votar la modificación propuesta por el diputado Moreno, lo que pasa que modifica el Despacho de la Comisión "B", que es el segundo Despacho, la cual aceptamos.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Se suprime "a través de la Dirección General de Medio Ambiente".

Sr. ASAAD (PJ).- Así es.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- ... que ya estaba en el Despacho original de la Comisión "B". Es una nueva moción que modifica este artículo.

Está a consideración de los señores diputados la modificación del artículo 4º de acuerdo a la propuesta realizada por el señor diputado Alberto Diego Moreno.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Continuamos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º. Al mencionarse el artículo 10º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- El señor diputado Alberto Diego Moreno va hacer una observación.

Diputado Moreno, usted había solicitado la palabra?

Sr. MORENO (MPN).- Perdón, le estaba contestando a la señora diputada Dalia Rosa Bravo.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- Continuamos.

- Se aprueba sin objeción el artículo 10º.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17. El artículo 18 es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Corradi).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2272](#).
No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 01,10'.

A N E X O

DECLARACION 480

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:**

Artículo 1º De interés legislativo provincial la exposición y disertación del artista neuquino Ramón Muñoz, seleccionado por la curaduría argentina como único representante por la Patagonia en las muestras “Ceramistas Argentinos en Cataluña”, que se realizarán en España a partir del 15 de febrero de 1999.

Artículo 2º Comuníquese a las Legislaturas provinciales de la Región Patagónica, solicitando su adhesión al presente proyecto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecisiete días de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- - - - -

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatere -Secretario- H. Legislatura del Neuquén.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino a la construcción de una subcomisaría, el inmueble identificado como lote 1 de la manzana VIII, sección C, nomenclatura catastral 09-23-077-0665-0000, con una superficie total de 3000 m² de la localidad de Vista Alegre Norte, Departamento Confluencia.

Artículo 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará al Presupuesto General vigente.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén,
a los diecisiete días de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- - - - -

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatero -Secretario- H.
Legislatura del Neuquén.

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:**

Artículo 1º Modifícase el artículo 9º de la Ley 2206, el quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º Exímese al Ente Autárquico Intermunicipal del pago de los Impuestos de Sellos y Sobre los Ingresos Brutos que se originen por el desarrollo de sus actividades.”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a los municipios de Cutral Có y Plaza Huinul.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecisiete días de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatare -Secretario- H.
Legislatura del Neuquén.

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:**

Artículo 1° Apruébase el tenor del Contrato de Cesión de Derechos a celebrarse entre el Estado provincial del Neuquén y la empresa YPF SA, de acuerdo a las cláusulas que como Anexo I forman parte integrante de la presente Ley, en el marco de la convocatoria de inversores para la radicación de una planta de fertilizantes nitrogenados y/u otros proyectos petroquímicos en el parque industrial de Plaza Huincul-Cutral Có.

Artículo 2° El Estado provincial del Neuquén garantiza que se mantendrán los gravámenes en el nivel acordado al momento de otorgarse los beneficios de la cesión de derechos que se aprueba en el artículo 1° y por el tiempo que fueron convenidos los mismos. Igualmente se compromete a no crear nuevos gravámenes que puedan afectar al proyecto por igual período.

Artículo 3° La cesión de derechos aprobada por el artículo 1° de la presente Ley queda exento de impuestos provinciales.

Artículo 4° Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a emitir las normas legales que resultan necesarias en la instrumentación y aplicación de esta Ley.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecisiete días de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatare -Secretario- H.
Legislatura del Neuquén.

ANEXO I

FOLIO.....PRIMER TESTIMONIO. OTORGAMIENTO DE APORTE. CESION DE DERECHOS.- PROVINCIA DEL NEUQUEN A/F. YPF SA.- ESCRITURA NUMERO.....- En la ciudad de Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, adías del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Escribana General de Gobierno, COMPARECEN el señorargentino, titular de lay el señor.....argentino, titular delmayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que el primero de los nombrados concurre a este otorgamiento en su carácter de Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos en nombre y representación de la Provincia del Neuquén, en adelante la PROVINCIA, acreditando su designación con el Decreto provincialdel.....de.....de 199... Acta de toma de posesión del cargo númerode fecha.....de.....de 199....., pasada al Folio.....del Libro de Actas.....de este Registro Oficial, acreditando sus facultades con la Ley provincial....., promulgada por Decreto.....de fecha.....de.....de 199.....y Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén..... de fecha.....de.....de 199....., y el segundo de los nombrados lo hace en representación de YPF SA., en adelante “YPF”, acreditando sus facultades con el Poder Especial, otorgado mediante escrituradel.....de.....de 199....., pasada al Folio....., ante el Escribano....., titular del Registro Notarial.....de la ciudad de Buenos Aires, que en testimonio debidamente legalizado agrego a la presente, manifestando el compareciente que el mismo se encuentra en plena vigencia y no ha sido limitado, revocado ni suspendido en ninguno de sus términos. En este estado los comparecientes, en adelante en forma conjunta como las “PARTES”, manifiestan: 1) Que la Provincia mediante Decreto 1031/97 efectuó una convocatoria nacional e internacional para la radicación de una planta de fertilizantes y/u otros proyectos petroquímicos, en adelante la “CONVOCATORIA”; 2) Que, respondiendo a dicha convocatoria YPF presentó un estudio de prefactibilidad para la construcción y explotación de una planta productora de metanol de una capacidad nominal de 395.000 tn/año a ser instalada en el predio de la destilería Plaza Huincul; 3) Que dicha propuesta de inversión formalizada por YPF, y a la que hace referencia el mencionado estudio de prefactibilidad, fue aceptada por la Provincia por Decreto 181/98, resultando del mismo la preadjudicación a YPF de la CONVOCATORIA; 4) Que por Decreto 183/98 se aceptó el estudio de prefactibilidad presentado por YPF dentro del régimen de promoción industrial establecido por la Ley de la Provincia N° 378, facultándose al Ministro de Economía a celebrar el respectivo contrato con YPF; 5) Que el 23 de enero de 1998 YPF y la Provincia suscribieron sendos convenios denominados “Acta compromiso de inversión” y “Acta-Acuerdo”, mediante el último de los cuales, en su artículo noveno, la Provincia asegura a YPF, a los fines de la ejecución del PROYECTO el aprovisionamiento por quince (15) años de un millón (1.000.000) m³/día de gas natural de la Provincia a un precio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio promedio ponderado en boca de pozo para la cuenca neuquina fijado por el ENARGAS como PRECIO DE CUENCA, de acuerdo con lo previsto en el Anexo I del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1020/95; 6) Que posteriormente la PROVINCIA e YPF han analizado en conjunto la forma más eficiente para ambas PARTES de concretar el cumplimiento por la PROVINCIA del compromiso antes referido; 7) Que como consecuencia de dicho análisis las PARTES han acordado que el mecanismo más eficiente para que la PROVINCIA cumpla con el compromiso antes referido es a través del otorgamiento a YPF de un APORTE en dinero pagadero por la

PROVINCIA en forma mensual durante quince (15) años contados a partir de la FECHA DE PUESTA EN MARCHA de la PLANTA por una suma mensual equivalente al diferencial de precio que exista en cada uno de dichos meses entre: (i) el precio al cual YPF ha ofertado vender a la Provincia el millón (1.000.000) de m³ de gas natural que la Provincia se comprometió a aprovisionar a YPF para el PROYECTO, y que es el que se determina conforme al procedimiento establecido en el artículo 6°, y (ii) el precio garantizado por la PROVINCIA que es, de acuerdo a la CONVOCATORIA, el cincuenta por ciento (50%) del precio promedio ponderado para gas natural de la cuenca neuquina fijado por el ENARGAS en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1020/95, para el mismo mes, el que es materializado mediante una cesión irrevocable de REGALIAS por parte de la PROVINCIA a YPF, que se instrumenta por el presente CONVENIO, pagadera durante ciento ochenta (180) meses consecutivos a partir de la FECHA DE PUESTA EN MARCHA del PROYECTO, por un importe equivalente a dicho APORTE que se determinará cada mes calendario mediante la aplicación del mecanismo previsto en los artículos 6° y 7° del presente CONVENIO. La PROVINCIA, por su parte, manifiesta que está autorizada para el otorgamiento del APORTE y la cesión de REGALIAS que se instrumenta a través de este CONVENIO, declarando que ha dado cumplimiento a las disposiciones legales que resultan aplicables a este tipo de operaciones. Por ello, en el carácter acreditado dicen que YPF y la PROVINCIA convienen en celebrar el presente CONVENIO de otorgamiento de APORTE y cesión de REGALIAS que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **Artículo 1. Definiciones.** Los siguientes términos cuando se emplean en el presente CONVENIO tendrán el significado que se indica a continuación: (1) “CONVENIO” significa el presente contrato de otorgamiento de APORTE y cesión de REGALIAS; (2) “REGALIAS” significa la totalidad de los derechos que le corresponden a la PROVINCIA sobre las regalías previstas en la Ley nacional N° 17.319, sus normas complementarias y modificatorias (petróleo, gasolinas y gas natural) y que deba abonar la empresa YPF, o quienes las sucedan por cualquier título, en virtud de la explotación de las áreas “Loma La Lata-Sierra Barrosa”, “San Roque” y “Aguada Pichana”; (3) “DOLARES”, “DOLARES ESTADOUNIDENSES”, “DOLAR” y “U\$S” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica; (4) “PLANTA”, significa la planta productora de metanol de una capacidad nominal de 395.000 tn/año a ser instalada por YPF en la localidad de Plaza Huincul como resultado de la ejecución del PROYECTO; (5) “PROYECTO” significa la construcción y explotación comercial de una planta productora de metanol de una capacidad nominal de 395.000 tn/año a ser instalada por YPF en la localidad de Plaza Huincul; (6) “PERIODO ESTIVAL” significa cada período comprendido entre el 1° de octubre de un año calendario y el 30 de abril del año calendario inmediato siguiente; (7) “PERIODO INVERNAL” significa cada período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre de un mismo año calendario; (8) “PERIODO ESTACIONAL” significa, según lo requiera el contexto, un PERIODO ESTIVAL o un PERIODO INVERNAL; (9) “PRECIO BASE”: significa (i) con relación a cualquier PERIODO ESTIVAL el precio base fijado para el gas natural para el PERIODO ESTIVAL que se inició el 1° de octubre de 1997 y es de un dólar con treinta centavos por cada millón de BTUs (1,30 U\$S/MMBTU); y (ii) con relación a cualquier PERIODO INVERNAL el precio base fijado para el gas natural para el PERIODO INVERNAL de 1998 y es de un dólar con cuarenta centavos por cada millón de BTUs (1,40 U\$S/MMBTU); (10) “PRECIO TECHO” significa el precio máximo a considerar como precio de YPF para un PERIODO ESTACIONAL que será determinado de conformidad al artículo 7° de este CONVENIO; (11) “PRECIO TECHO BASE”

significa: (i) con relación a cualquier PERIODO ESTIVAL el precio techo base fijado para el gas natural para el PERIODO ESTIVAL que se inició el 1° de octubre de 1997 de un dólar con treinta centavos por cada millón de BTUs (1,30 U\$\$/MMBTU) incrementado en un tres por ciento (3%), y (ii) con relación a cualquier PERIODO INVERNAL el precio TECHO BASE fijado para el gas natural para el PERIODO INVERNAL que se inició el 1° de mayo de 1998 de un dólar con cuarenta centavos por cada millón de BTUs (1,40 U\$\$/MMBTU) incrementado en un tres por ciento (3%); (12) “PRECIO PISO” significa el precio mínimo a considerar como PRECIO DE YPF para un PERIODO ESTACIONAL que será determinado de conformidad al artículo 7° de este CONVENIO; (13) “PRECIO PISO BASE” significa: (i) con relación a cualquier PERIODO ESTIVAL el precio piso base fijado para el gas natural para el PERIODO ESTIVAL que se inició el 1° de octubre de 1997 de un dólar con treinta centavos por cada millón de BTUs (1,30 U\$\$/MMBTU) disminuido en un tres por ciento (3%), y (ii) con relación a cualquier PERIODO INVERNAL el precio piso base fijado para el gas natural para el PERIODO INVERNAL que se inició el 1° de mayo de 1998 de un dólar con cuarenta centavos por cada millón de BTUs (1,40 U\$\$/MMBTU) disminuido en un tres por ciento (3%); (14) “PRECIO DE CUENCA” significa el precio promedio ponderado que fije el Ente Nacional Regulador del Gas - ENARGAS-, u organismo que lo reemplace, para el gas natural de la cuenca neuquina, en virtud de las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 1020/95 -Anexo I - o la norma que lo reemplace, para el PERIODO ESTACIONAL al que corresponde el MES RELEVANTE; (15) “PRECIO DE YPF” es el precio del gas natural aplicable durante cada MES RELEVANTE de un mismo PERIODO ESTACIONAL, que se determina mediante el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente CONVENIO; (16) “APORTE” significa la obligación de pago de un subsidio mensual para la concreción del PROYECTO asumida por la PROVINCIA a favor de YPF durante quince (15) años contados a partir de la FECHA DE PUESTA EN MARCHA de la PLANTA, por una suma mensual equivalente al diferencial de precio que exista en cada uno de dichos meses entre: (i) el precio al cual YPF ha ofertado vender a la PROVINCIA el 1.000.0000 de m³/día de gas natural que la PROVINCIA se comprometió a suministrar a YPF para el PROYECTO en cada mes y que es el que se determina conforme al procedimiento establecido en el artículo 7° del presente CONVENIO, y (ii) el precio garantizada por la PROVINCIA, que es el cincuenta por ciento (50%) del precio promedio ponderado para el gas natural de la cuenca neuquina fijado por el ENARGAS en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 1020/95 vigente durante el mismo mes, que la PROVINCIA instrumenta mediante la cesión irrevocable de REGALIAS que se efectúa por el presente CONVENIO. El monto del APORTE se determinará cada mes calendario mediante la aplicación de los mecanismos previstos en los artículo 6° y 7° del presente CONVENIO; (17) “BRITISH THERMAL UNIT” o “BTUs”: significa 0,251996 kilocalorías; (18) “KILOCALORIA” significa un mil (1.000) calorías; (19) “CALORIA” significa la cantidad de calor necesario para elevar en un grado Celsius (1° C) la temperatura de un gramo de agua que se encuentra a quince grados Celsius (15°C) a la presión de 1,01325 Bar (101,325 kilopascales); (20) FECHA DE PUESTA EN MARCHA: significa la fecha en que la PLANTA inicie la producción de metanol. **Artículo 2. EL PROYECTO - APORTE.** Por Acta-Acuerdo firmada entre la PROVINCIA e YPF el 23 de enero de 1998, la PROVINCIA aseguró a YPF a los fines de la realización del PROYECTO, el aprovisionamiento por quince (15) años de un millón de metros cúbicos por día (1.000.000 m³/día) de gas natural de 9.300 kcal por m³ producido en la cuenca neuquina a un precio igual al cincuenta por ciento (50%) del precio promedio ponderado en boca de pozo fijado por el ENARGAS para el

gas natural de la cuenca neuquina, en los términos del Anexo I del Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 1020/95. En cumplimiento de tal compromiso, la PROVINCIA declara que otorga a YPF un APORTE mediante la cesión irrevocable de REGALIAS que se instrumenta por el presente CONVENIO a favor de YPF durante quince (15) años contados a partir de la FECHA DE PUESTA EN MARCHA de la PLANTA por una suma mensual equivalente al diferencial de precio que exista en cada uno de dichos meses entre: (i) el precio al cual YPF ha ofertado vender a la PROVINCIA el millón (1.000.000) de m³ de gas natural de 9.300 kcal por m³ que la PROVINCIA se comprometió a aprovisionar a YPF para el PROYECTO, y que es el que se determina conforme al procedimiento establecido en el artículo 6° del presente CONVENIO, y (ii) el precio garantizado por la PROVINCIA a YPF, que es el cincuenta por ciento (50%) del precio promedio ponderado para el gas natural de la cuenca neuquina fijado por el ENARGAS por aplicación de lo dispuesto en el Anexo I del Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 1020/95 para el mismo mes, el que se instrumenta mediante la cesión irrevocable que la PROVINCIA efectúa por el presente CONVENIO a favor de YPF de REGALIAS que la PROVINCIA tenga derecho a percibir de YPF, por la producción proveniente de las áreas: “Loma La Lata-Sierra Barrosa”, “San Roque” y “Aguada Pichana”, respecto de las cuales YPF es titular de concesiones de explotación de hidrocarburos en virtud de la Ley 24.145. El APORTE será pagadero durante ciento ochenta (180) meses consecutivos contados a partir de la FECHA DE PUESTA EN MARCHA de la PLANTA prevista para el segundo semestre del 2001, y tanto el importe mensual de dicho APORTE cuanto el monto mensual de REGALIAS cedidas se determinará cada mes calendario mediante la aplicación de los mecanismos previstos en los artículos 6° y 7° del presente CONVENIO. El APORTE se considerará pagado por la PROVINCIA mediante compensación, en tanto estuviere compensado de conformidad con lo establecido en el presente CONVENIO, por un monto equivalente de REGALIAS cedidas en virtud del presente CONVENIO. **Artículo 3. CONDICIONES PRECEDENTES.** Como condición previa a la exigibilidad de lo acordado en el presente CONVENIO y a la correlativa obligación de YPF de ejecución del PROYECTO, la PROVINCIA deberá dar cumplimiento a las condiciones previas estipuladas en el artículo 8° del CONVENIO. Cumplidas dichas condiciones, el APORTE será exigible por parte de YPF y quedará definitivamente firme la cesión de derechos sobre REGALIAS a que se refiere este CONVENIO. En el supuesto que la PROVINCIA no diere cumplimiento a todas las condiciones previas mencionadas en el artículo 8° en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días corridos, salvo que con anterioridad las PARTES hubieran convenido por escrito la prórroga de dicho plazo, YPF podrá dar por resuelto este CONVENIO, sin que ello genere indemnizaciones, cargos o responsabilidad alguna para las PARTES, quedando YPF, en cuanto a la ejecución del PROYECTO, sujeta a lo acordado en el Convenio de Inversión relativo al PROYECTO celebrado entre las PARTES elde noviembre de 1998. **Artículo 4. CONDICIONES DEL APORTE.** Respecto de la modalidad de implementación del APORTE serán de aplicación las siguientes estipulaciones: 1) Moneda de pago: a) El monto del APORTE ha sido fijado en DOLARES y deberá pagarse en DOLARES, en el domicilio de YPF. Ningún otro pago en cualquier otra moneda será apto para extinguir la presente obligación; tratándose en consecuencia de una transacción efectivamente celebrada en moneda extranjera. Salvo aceptación escrita y expresa de YPF, la PROVINCIA no tendrá derecho a cumplir con la obligación en pesos, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que cualquier intento cancelatorio en dicha moneda pudiere causarle a YPF. b) Sin perjuicio de lo expuesto y en caso de imposibilidad de acceso al mercado cambiario, YPF, a su exclusivo criterio,

podrá requerir al vencimiento de cada cuota del APORTE: (i) el contravalor de las divisas en pesos, para cuya adquisición por cuenta y orden de la PROVINCIA queda expresamente facultado y autorizado para firmar en su nombre y representación todos los instrumentos que fueren menester en función de las regulaciones cambiarias vigentes en tal oportunidad, o (ii) la suma necesaria en pesos para adquirir Bonos Externos de la República Argentina o cualquier otro título de la deuda pública externa nacional, a opción de YPF, en cantidad suficiente para que, realizada su venta en un mercado bursátil o extrabursátil dentro o fuera de la República Argentina, a elección de YPF, permitan obtener los DOLARES debidos por la PROVINCIA. A los efectos del cumplimiento de lo establecido en este artículo la PROVINCIA faculta a YPF para disponer de las REGALIAS que resulten necesarias para que YPF perciba los montos del APORTE en los términos aquí establecidos. 2) Domicilio de pago: todos los pagos debidos deberán efectuarse en el domicilio de YPF o donde éste lo indique en el futuro en forma fehaciente. **Artículo 5. PERCEPCION DEL APORTE.** La PROVINCIA autoriza expresamente a YPF para percibir el monto mensual del APORTE en DOLARES mediante la disposición del monto equivalente en pesos de las REGALIAS que YPF deba pagar a la PROVINCIA por la producción proveniente de las áreas “Loma La Lata-Sierra Barrosa”, “San Roque” y “Aguada Pichana”, considerando para dicha conversión el tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina para el día inmediato anterior a la fecha debida de pago de las REGALIAS, montos respecto de los cuales la PROVINCIA cede derechos por el presente CONVENIO en forma irrevocable a favor de YPF en los términos que se establecen en el presente CONVENIO. En el supuesto de que en cualquier mes calendario el monto de REGALIAS disponible no alcance para cancelar el monto del APORTE la PROVINCIA se compromete a pagar a YPF la diferencia impaga dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha en que YPF notifique por medio fehaciente a la PROVINCIA acerca de la insuficiencia del monto a pagar por YPF en concepto de REGALIAS para cancelar el monto del APORTE debido por la PROVINCIA en el mes calendario de que se trate. **Artículo 6. CESION DE DERECHOS - MECANISMO DE DETERMINACION MENSUAL DEL MONTO CEDIDO DE REGALIAS:** a) De conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable de la PROVINCIA, la PROVINCIA cede en este acto en forma irrevocable a YPF, del monto de REGALIAS que mensualmente deba abonar YPF a la PROVINCIA por la producción correspondiente a las áreas “Loma La Lata-Sierra Barrosa”, “San Roque” y “Aguada Pichana”, una suma mensual durante ciento ochenta (180) meses consecutivos contados a partir de la FECHA DE PUESTA EN MARCHA de la PLANTA, a ser determinada por YPF en cada mes calendario mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $M = (G \times P_2) - G \times 50 \times P_1 / 100$, donde: M = monto de REGALIAS cedidas en un mes calendario determinado (en adelante “MES RELEVANTE”); G = cantidad de gas natural expresada en millones de BRITISH THERMAL UNITS (BTUs) equivalente a la cantidad de gas natural consumida en la PLANTA en el MES RELEVANTE hasta un máximo de un millón de metros cúbicos (1.000.000 m³) de 9.300 kcal/m³, multiplicado por la cantidad de días que tenga dicho MES RELEVANTE; P₂ = PRECIO DE YPF determinado para el MES RELEVANTE mediante la aplicación del mecanismo que se establece en el artículo 7° del presente CONVENIO; P₁ = PRECIO DE CUENCA fijado para el PERIODO ESTACIONAL al que corresponde el MES RELEVANTE. Dicho PRECIO DE CUENCA será convertido a DOLARES al tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina para el día inmediato anterior a la fecha debida de pago de las REGALIAS correspondientes al MES RELEVANTE. Los fondos

cedidos serán descontados en forma directa por YPF de las sumas a pagar por YPF a la PROVINCIA en concepto de REGALIAS cada mes calendario e YPF adjuntará el detalle de tal descuento con la declaración jurada que por el pago de las REGALIAS y conforme a la legislación aplicable presente a la PROVINCIA. YPF se compromete a brindar a la PROVINCIA, cualquier otra información adicional relacionada con la ejecución del presente instrumento. **Artículo 7. MECANISMO A APLICAR CADA MES CALENDARIO PARA DETERMINAR EL PRECIO DE YPF.** El PRECIO DE YPF para cada MES RELEVANTE de un mismo PERIODO ESTACIONAL durante la vigencia del CONVENIO (cada 1° de octubre y cada 1° de mayo se los denominará como una “FECHA DE AJUSTE”), será el precio expresado en DOLARES por cada un millón de BRITISH THERMAL UNITS de gas natural (U\$\$/MMBTU), determinado de acuerdo con la siguiente fórmula: $\text{PRECIO DE YPF} = \text{PRECIO BASE} \times \text{FACTOR DE AJUSTE}$; donde el FACTOR DE AJUSTE a aplicar en la fórmula será un factor numérico, expresado hasta con siete (7) decimales determinado en cada FECHA DE AJUSTE y para cada PERIODO ESTACIONAL de acuerdo con la siguiente fórmula: $\text{FA} = (0,50 \times \text{GO}/\text{GO}_0) + (0,50 \times \text{WTI}/\text{WTI}_0)$; donde: FA = FACTOR DE AJUSTE; GO = para el PERIODO ESTIVAL que se inicia en una FECHA DE AJUSTE será igual a la media aritmética de las cotizaciones medias diarias del Heating Oil #2 @ USGC, para el período comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de agosto del año calendario inmediatamente anterior al que corresponde la FECHA DE AJUSTE de que se trate; y para el PERIODO INVERNAL que se inicia en la FECHA DE AJUSTE será igual a la media aritmética de las cotizaciones medias diarias del Heating Oil #2@ USGC, para el período comprendido entre el 1° de septiembre del año calendario inmediato anterior a la FECHA DE AJUSTE y el 28/29 de febrero del año calendario al que corresponda la FECHA DE AJUSTE de que se trate; tomándose en todos los casos como fuente la publicación “Platt’s Oilgram US Marketscan” expresada en centavos de DOLAR por galón; GO_0 = es la media aritmética de las cotizaciones medias diarias del Heating Oil #2 @ USGC, publicadas en el “Platt’s Oilgram US Marketscan” para el período comprendido entre el 1° de enero de 1994 y 31 de diciembre de 1996, cuyo valor es de cincuenta centavos de DOLAR con ochenta y ocho centésimos por galón (50,88U\$\$/Gal); WTI = para el PERIODO ESTIVAL que se inicia en una FECHA DE AJUSTE será igual a la media aritmética de las cotizaciones medias diarias del petróleo West Texas Intermediate (WTI) expresadas en U\$S por barril publicadas en el “Platt’s Oilgram Market Price Report” para el período comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de agosto del año calendario inmediatamente anterior al que corresponde la FECHA DE AJUSTE de que se trate; y para el PERIODO INVERNAL que se inicia en una FECHA DE AJUSTE será igual a la media aritmética de las cotizaciones medias diarias del petróleo West Texas Intermediate (WTI) expresadas en U\$S por barril publicadas en el “Platt’s Oilgram Market Price Report” para el período comprendido entre el 1° de septiembre del año calendario inmediato anterior a la FECHA DE AJUSTE de que se trate y el 28/29 de febrero del año calendario al que corresponda la misma FECHA DE AJUSTE; WTI_0 = diecinueve DOLARES con veinticinco centavos el barril (19,25 U\$\$/bbl). En el caso de que cualquiera de las publicaciones anteriormente referidas sea interrumpida o cualquiera de los precios deje de ser publicado, las PARTES elegirán, de común acuerdo, otra publicación de referencia para el mismo fin, que considere productos similares. Si las PARTES no alcanzasen acuerdo en un plazo de treinta (30) días, la cuestión será resuelta por un árbitro único a ser designado conforme a las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. El PRECIO DE YPF determinado

conforme a lo arriba establecido tendrá cada PERIODO ESTACIONAL un límite superior (el “PRECIO DE TECHO”) Y UN LIMITE INFERIOR (El “PRECIO PISO”), que pasarán a ser, respectivamente, el PRECIO DE YPF durante el PERIODO ESTACIONAL de que se trate, en caso de que el PRECIO DE YPF determinado para dicho PERIODO ESTACIONAL conforme a lo arriba establecido exceda el límite superior o sea menor al límite inferior, ambos determinados conforme se establece seguidamente: a) PRECIO TECHO: cada PERIODO ESTACIONAL se determinará el PRECIO TECHO aplicable para dicho PERIODO ESTACIONAL mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PT_n = PT \times \frac{PPI}{PPI_b} \quad \text{donde: } PT_n = \text{PRECIO TECHO}; PT = \text{PRECIO TECHO BASE}$$

corresponde al PERIODO ESTIVAL (1,339 U\$\$/MMBTU) o correspondiente al PERIODO INVERNAL (1,442 U\$\$/MMBTU) según que el PRECIO TECHO se calcule, respectivamente, para un PERIODO ESTIVAL o para un PERIODO INVERNAL; PPI = cuando el PRECIO TECHO se calcula para un PERIODO ESTIVAL, será el Producer Price Index, Industrial Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics (1982=100) correspondiente al mes de agosto del año calendario en que se inicia el PERIODO ESTIVAL, para el cual se practica el ajuste; y cuando el PRECIO TECHO se calcula para un PERIODO INVERNAL, será el Producer Price Index, Industrial Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics (1982=100) correspondiente al mes de febrero del año calendario al que corresponde el PERIODO INVERNAL para el cual se practica el ajuste; PPI_b = Producer Price Index, Industrial Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics (1982=100) para julio de 1997 (127). b) PRECIO PISO: cada PERIODO ESTACIONAL se determinará el PRECIO PISO aplicable para dicho PERIODO ESTACIONAL mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PP_n = PP \times \frac{PPI}{PPI_b} \quad ; \text{ donde el: } PP_n = \text{PRECIO PISO}; PP = \text{PRECIO PISO BASE}$$

correspondiente al PERIODO ESTIVAL (1,261 U\$\$/MMBTU) o correspondiente al PERIODO INVERNAL (1,358 U\$\$/MMBTU) según que el PRECIO PISO se calcule, respectivamente, para un PERIODO ESTIVAL o para un PERIODO; PPI = cuando el PRECIO PISO se calcula para un PERIODO ESTIVAL, será el Producer Price Index, Industrial Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics (1982=100) correspondiente al mes de agosto del año calendario en que se inicia el PERIODO ESTIVAL para el cual se practica el ajuste; y cuando el PRECIO PISO se calcula para un PERIODO INVERNAL, será el Producer Price Index, Industrial Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics (1982=100) correspondiente al mes de

febrero del año calendario al que corresponda el PERIODO INVERNAL para el cual se practica el ajuste; PPI_b = Producer Price Index, Industrial Commodities, publicado por el Bureau of Labor Statistics (1982=100) para julio de 1997 (127). **Artículo 8. REQUISITOS.** La PROVINCIA se compromete a obtener y a entregar a YPF copia de la siguiente documentación: a) Ley de la PROVINCIA que ratifique el otorgamiento por el Poder Ejecutivo de la PROVINCIA del APORTE que se instrumenta por el presente CONVENIO y que autorice al Poder Ejecutivo de la PROVINCIA a otorgar la cesión de derechos sobre REGALIAS que instrumenta el presente CONVENIO. b) Decreto del Poder Ejecutivo de la PROVINCIA que ratifique el otorgamiento a YPF del APORTE y disponga la cesión de REGALIAS que se instrumentan por el presente CONVENIO, con mención: (i) de que se aprueban los procedimientos aquí establecidos para la determinación del monto mensual del APORTE y para la determinación del monto mensual cedido de REGALIAS y de que se aprueba el plazo por el que se otorga el APORTE y por el que se efectúa la cesión de REGALIAS; (ii) del funcionario autorizado a instrumentar el APORTE y la cesión de derechos sobre las REGALIAS, ante la Escribana General de Gobierno de la PROVINCIA que deberá coincidir con el otorgante de la presente escritura; (iii) conteniendo la autorización para que YPF y/o sus cesionarios perciban directamente y, en el caso de YPF, compense mensualmente los fondos de REGALIAS cedidos con el APORTE; (iv) reconociendo el derecho de YPF de descontar mensualmente de los pagos debidos a la PROVINCIA en concepto de REGALIAS los montos cedidos o pagarlos directamente a terceros en caso de cesión; (v) autorizando a YPF a ceder a terceros que resulten titulares de la PLANTA los derechos recibidos; (vi) autorizando a YPF a percibir directamente el APORTE y las REGALIAS cedidas de terceros que resulten en el futuro titulares de las concesiones de explotación de hidrocarburos sobre las áreas “Loma La Lata-Sierra Barrosa” y/o “San Roque” y/o “Agua Pichana”. c) Primer testimonio de la presente escritura de otorgamiento de APORTE y cesión de los derechos sobre las REGALIAS arriba indicados. Dicha escritura deberá notificarse a YPF y, a los efectos que pudiere corresponder, al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía de la Nación. d) Dictamen favorable de la Fiscalía de Estado de la PROVINCIA respecto del otorgamiento del APORTE y la cesión de derechos sobre las REGALIAS, declarando que los mismos, incluyendo los mecanismos de determinación mensual de los montos del APORTE y de REGALIAS cedido, y el derecho de YPF de percibir, compensar y/o pagar directamente a terceros y/o percibir de terceros el monto de REGALIAS cedido, se ajustan a la legislación de la PROVINCIA y constituyen obligaciones válidas, exigibles e irrevocables de la PROVINCIA. e) Intervención del Tribunal de Cuentas y dictamen de la Contaduría General de la PROVINCIA, ratificando la legalidad del APORTE y de la cesión de derechos otorgados, e informando la existencia o no de

cesiones de derechos sobre las REGALIAS previas o preferentes. f) Declaración de la PROVINCIA respecto de los derechos cedidos sobre las REGALIAS, sobre la existencia o no de otras cesiones, derechos preferentes, embargos o trabas de cualquier naturaleza, que obstaculicen la libre disponibilidad o afecten la validez o el orden de prelación en su cobro.

g) Acreditar que la documentación que instrumenta el otorgamiento del APORTE y la cesión de derechos se encuentra exenta del pago de impuestos provinciales o han sido abonados, en el supuesto de estar gravados por dichos impuestos. h) Dictamen de la Asesoría General de Gobierno de la PROVINCIA ratificando la legalidad del otorgamiento del APORTE y de la cesión de derechos sobre las REGALIAS otorgados. Toda la documentación solicitada deberá emitirse con certificación de escribano público que acredite la calidad

del firmante, la certificación de la firma y en el caso de copias, que la copia es copia fiel de su original.

Artículo 9. RENUNCIA. RECURSOS ACUMULATIVOS. La omisión o demora por parte de YPF en el ejercicio de cualquier derecho o privilegio emergente de este CONVENIO, no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia a tales derechos o privilegios, ni su ejercicio parcial impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio. **Artículo 10. GASTOS E IMPUESTOS.** La PROVINCIA toma a su cargo el pago de cualquier tributo, presente o futuro, costos, costas, comisiones o cualquier otro gasto de cualquier naturaleza que pudiere afectar el presente instrumento. **Artículo 11. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Las PARTES constituyen los siguiente domicilios: YPF: Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 777, piso 7º, ofic. 706, Capital Federal; PROVINCIA: Rioja 385, de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Dichos domicilios se considerarán vigentes para todas las comunicaciones que deban efectuarse en virtud del presente, hasta tanto se notifique fehacientemente su cambio. **Artículo 12. JURISDICCION.** A todos los efectos legales que pudieran corresponder, la PROVINCIA e YPF se someten a la jurisdicción de los Tribunales que correspondan de acuerdo a la legislación aplicable. El señor representante de la PROVINCIA manifiesta que en base a las leyes y demás antecedentes relacionados con esta materia, la PROVINCIA se compromete al pago del APORTE y cede también en forma irrevocable, en ambos casos a favor de YPF (en adelante también el CESIONARIO), y en este último supuesto en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil, la totalidad de los derechos sobre los fondos que le corresponde a la PROVINCIA percibir de YPF en concepto de REGALIAS hasta la concurrencia de los montos mensuales cedidos durante ciento ochenta (180) meses consecutivos contados a partir de la FECHA DE PUESTA EN MARCHA de la PLANTA. Los montos correspondientes a los derechos cedidos serán percibidos, transferidos e imputados de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el presente instrumento. El señormanifiesta que en representación de su mandante acepta el APORTE otorgado y esta cesión de REGALIAS que se realiza a favor del CESIONARIO. A continuación las PARTES manifiestan que las notificaciones de la presente cesión que corresponden efectuarse serán practicadas en los domicilios correspondientes por el escribano que YPF designe, quedando los gastos que originen dichas notificaciones a cargo de YPF. Deberá notificarse de la presente cesión al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección de Diario de Sesiones

Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a los efectos que pudieran corresponder, y por intermedio de la Escribana General de la PROVINCIA, a la Legislatura de la PROVINCIA. YPF queda notificado en este acto por su carácter doble de CESIONARIO y obligado al pago. Asimismo, la PROVINCIA declara que, y se compromete a: a) Brindar información general, como así también información sobre los derechos cedidos; b) Solicitar y presentar a YPF, en oportunidad que éste lo solicite, la actualización de los informes o dictámenes presentados en oportunidad de la firma del CONVENIO; c) Comunicar, dentro de las 48 horas de ocurrido, cualquier situación desfavorable que le ocurra a la PROVINCIA y que pudiere incidir en forma desfavorable respecto de las obligaciones asumidas por la PROVINCIA en el presente CONVENIO; d) La presente operación se efectúa de conformidad con el marco legal provincial; e) Que no existe dentro del ámbito de la PROVINCIA impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente instrumento; f) Que garantiza la existencia, legitimidad y extensión de los derechos cedidos en virtud del presente instrumento; g) Que los recursos cedidos no reconocen ningún tipo de afectación legal o convencional que impidan su libre disposición o cesiones de derechos preferentes, ni embargos, o trabas de cualquier naturaleza de los derechos cedidos, que afecten su validez o la prelación al cobro, excepto la cesión que respecto de las regalías correspondientes a la producción proveniente del área “Loma La Lata-Sierra Barrosa” efectuara la PROVINCIA a favor de la Caja de Valores Sociedad Anónima mediante escritura número ochocientos cincuenta y nueve de fecha quince de noviembre de 1996 pasada ante la Escribana General de Gobierno de la PROVINCIA al folio 4.452 por el monto y estipulado en dicha escritura pública y hasta el mes de marzo del año 2.001. Leo a los comparecientes que la otorgan y firman de conformidad ante mí, doy fe. Firmado..... Ante mí.....está mi sello.

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:**

Artículo 1° La Provincia del Neuquén adhiere a las normas nacionales: Decreto-Ley 6704/63 y 1297/75, y Decreto 2266/91; Decreto-Ley 9244/63; Ley 20.247/73 y Decreto reglamentario 2183/91; Decreto 2817/91 (INASE); Decreto 1585/96 y sus respectivas reglamentaciones y/o normas legales que las complementan o sustituyen.

Artículo 2° La presente Ley consagra el principio de protección de la producción vegetal, la no contaminación y la protección del medio ambiente, haciendo responsable del daño que ocasione a quien difunda plagas o cree condiciones para su proliferación. Tiene como objeto la determinación de las actuaciones necesarias para la defensa sanitaria de la producción de vegetales y productos vegetales en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, garantizando el cumplimiento de los acuerdos o exigencias internacionales sobre sanidad y calidad vegetal, preservando la salud humana.

Artículo 3° Las disposiciones de la presente Ley alcanza a los productores, empacadores, frigoríficos, comerciantes y transportistas de productos vegetales, así como a toda persona que ingrese a la Provincia, transite o habite en ella, con productos o materiales susceptibles de transmitir cualquier agente patógeno que pueda afectar el patrimonio fitosanitario de ésta.

Artículo 4° Será órgano de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Estado de Producción y Turismo, la que podrá coordinar su acción con organismos privados u oficiales, delegar funciones en las estructuras de coordinación que se establezcan con otras provincias y/o la Nación, complementando con esta última las acciones concretas que se desarrollen en materia fitosanitaria y crear comisiones especiales con el sector productor.

Artículo 5° Corresponderá a la autoridad de aplicación, la regulación y la autorización para la introducción, salida, tránsito, transporte, almacenamiento, comercialización o tenencia en el territorio de la Provincia de toda clase de vegetales, productos vegetales, suelos y productos relacionados con ellos, factibles de ser portadores de plagas incluidas en la nómina que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 6° Todo propietario, arrendatario, usufructuario u ocupante de un predio, cualquiera sea su título o tenedor de vegetales o productos vegetales o cualquier tipo de objetos relacionados con ellos, que contengan plagas mencionadas en el artículo 5°, tiene la obligación de dar aviso del hecho a la autoridad de aplicación.

Artículo 7° Las personas a que se refiere el artículo anterior están obligadas a efectuar dentro de los inmuebles y/o medios de transporte que posean u ocupen, las acciones que la autoridad de aplicación determine para controlar las plagas, con personas y elementos suficientes proporcionados a la extensión del establecimiento y a la intensidad de la infestación o infección.

Artículo 8° Cuando no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, o los responsables lo hicieran utilizando medios insuficientes en relación con la importancia del ataque, interrumpieran los trabajos antes de la supresión y/o erradicación de la plaga en tratamiento, o sin haber obtenido un adecuado control de la misma, la autoridad de aplicación podrá efectuar los trabajos respectivos con los elementos que disponga o los que se contraten a tales efectos, por cuenta del infractor, todo ello sin excluir la aplicación a los responsables de las sanciones previstas en la presente Ley. En el caso particular de determinar la necesidad de erradicación de cultivos, no debe esto ser interpretado como una pena, sino como la necesidad de no continuar contaminando.

Artículo 9° En las tierras fiscales, sean nacionales, provinciales o municipales, establecimientos públicos, rutas, caminos y otras vías públicas, así como las vías férreas, regirán las obligaciones que establece la presente, debiendo proceder a efectuar los trabajos las autoridades de que dependen. En los inmuebles desocupados regirán las mismas obligaciones que las previstas en los artículos 7° y 8° de la Ley.

Artículo 10° El Estado provincial reconoce los acuerdos suscriptos para la creación de los organismos públicos, privados y mixtos, que en la actualidad ejecutan políticas fitosanitarias de protección, como así también la instrumentación de la barrera fitosanitaria patagónica y la ejecución de los programas nacionales de erradicación de la mosca de los frutos y lucha contra la carpocapsa.

Artículo 11 Se solicitará a las fuerzas de seguridad y control de fronteras su colaboración, manifestada mediante acuerdos específicos para facilitar las tareas de control y fiscalización determinadas por la presente. Se ampliará el sistema de declaraciones juradas y control de muestreo, garantizando la información y notificación a la autoridad de aplicación provincial, sobre el ingreso de todo vegetal, suelo, producto vegetal, organismos nocivos u otras mercancías reguladas en la presente Ley, a cualquier puerto o aeropuerto internacional, o puesto fronterizo, quedando facultada, en caso de necesidad, la autoridad de aplicación provincial para realizar las inspecciones correspondientes.

Artículo 12 La autoridad de aplicación establecerá los distintos aranceles por servicios, como así también fijará las sanciones y multas en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 13 Créase una cuenta especial denominada “Fondo provincial de fiscalización y sanidad vegetal”, que será administrada por la autoridad de aplicación, en la cual se acreditarán los fondos recaudados por contribuciones, aranceles, tasas, multas, donaciones, legados y aportes provinciales, nacionales y/o del sector privado. El Fondo complementará las partidas presupuestarias asignadas por el Estado provincial y será destinado a los gastos e inversiones que demanden las acciones específicas de fiscalización, control, extensión, capacitación, e investigación a que se refiere la presente Ley. El remanente de los fondos no utilizados en un ejercicio pasará al ejercicio siguiente.

Artículo 14 Toda infracción a las disposiciones contenidas en los artículos de la presente, así como las disposiciones reglamentarias que la complementan, serán penadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas;
- c) Decomisos;
- d) Destrucción de mercadería;
- e) Eliminación total o parcial de plantaciones y/o cultivos;
- f) Suspensión de registros correspondientes;
- g) Inhabilitación temporal o permanente;
- h) Clausura total o parcial, temporal o permanente de los locales o establecimientos productores.

Estas acciones podrán ser aplicadas en forma conjunta conforme con la gravedad de la falta y los antecedentes del responsable.

Artículo 15 Las multas que se apliquen por infracciones a las disposiciones contenidas en la presente estarán referidas a índices que aseguren la actualización de las mismas, y se especificarán en la reglamentación correspondiente según la importancia de la infracción y de acuerdo con la circunstancia de cada caso. Las penas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Artículo 16 En caso de intervención, rechazo, decomiso o destrucción de productos vegetales regulados por la presente Ley, o en virtud de lo dispuesto en normas reglamentarias, el propietario no tendrá derecho a ninguna indemnización ni compensación. Tampoco el propietario o el consignatario de la mercadería transportada tendrá derecho a indemnización por daños y/o demoras que sufran en la aplicación de las medidas de cuarentenas que se hayan considerado necesarias. Todo tratamiento a que se someta la mercancía transportada se realizará por cuenta y riesgo del propietario o consignatario.

Artículo 17 El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 18 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecisiete días de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-----

Fdo.) Ricardo Corradi -Presidente- Constantino Mesplatore -Secretario- H.
Legislatura del Neuquén.

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección de Diario de Sesiones

Dirección de Diario de Sesiones

Directora:

Patricia Alejandra Toro

Subdirectora:

Mónica Beatriz Navales

Editores:

Sandra Marisa Perticone

Silveria Delia Luque

Marta Susana Allende

Rubén Antonio Rodríguez